

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	76001310501020240003300
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA SARAY LARA
DEMANDADO:	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
GARANTIA:	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2025

Que mediante auto interlocutorio N° 374 del 28 de noviembre de 2024 se admite llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** la cual es notificada por **COLFONDOS S.A.** el día 18 de diciembre de 2024.

Que se recibe contestación por parte de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** el día 23 de enero de 2025 y que estando dentro del término, se procede a revisar el escrito de contestación, encontrando que se ajusta a lo requerido en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se habrá de admitir.

Adicionalmente, en memorial presentado por la demandada **COLFONDOS S.A** el día 13 de enero de 2025 y **COLPENSIONES** el día 28 de enero de 2025, realiza solicitud de **Terminación Del Proceso Por Carencia Actual De Objeto**, amparado en el artículo 76 de la ley 2381 del 2024 **“OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”** Y afirmando el traslado efectivo de régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES**, por lo que el despacho procede a dar traslado a la parte demandante para pronunciarse al respecto.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al **DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. N° 39.116 del CS de la J. como apoderado judicial de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo los términos conferidos en el poder0020otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al poder del **DR. VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con C.C. N° 14.892.103 de Buga (V) y T.P. N° 145.940 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER la sustitución de apoderado judicial de:

- La **DRA. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE** identificada con C.C. No. 66.959.623 de Cali (V) y T.P. No. 121.179 del C.S. de la J. como apoderada Principal y a la **DRA. ANGIE NATALIA SANCHEZ ROCHA** identificada con C.C. No. 1.010.241.951 de Bogotá D.C. y T.P.

No. 396.925 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

- Al DR. **JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO** identificado con C.C. No. 1.018.488.075 de Bogotá D.C. y T.P. No. 326.858 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: TENER como contestado el llamamiento en garantía por parte la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS.

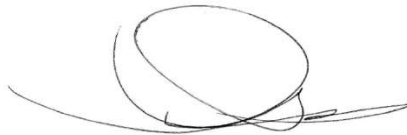
QUINTO: CORRER traslado de Cinco (5) días al demandado PROTECCION S.A. Y al demandante, para que se pronuncien respecto de la solicitud de **Terminación Del Proceso Por Carencia Actual De Objeto** planteada por la demanda **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, una vez transcurrido el término y si no hay contestación, se entenderá que la parte no ha accedido a la solicitud y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para la realización de la audiencia pública señalada en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS